SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16. 2993

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C0000616

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 432 de la Ley de Compañías dispone que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control, entre otras, de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores, actual Catastro Público del Mercado de Valores;

QUE la compañía FERMAGRI S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Mercado de Valores, hoy Catastro Público del Mercado de Valores, con Resolución No. Q.IMV.2012.0739 de 10 de febrero de 2012;

QUE mediante escritura pública otorgada en la Notaría Décimo Primera del cantón Guayaquil el 19 de junio de 2015, se aumentó el capital suscrito y se reformó el estatuto social de la compañía FERMAGRI S.A., acto societario inscrito en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de agosto de 2015, sin cumplir con el requisito previo establecido en el artículo 432 de la Ley de Compañías antes citado;

QUE con la solicitud para su aprobación, al amparo del artículo 34 de la Ley de Compañías que permite subsanar y convalidar la omisión de algún requisito de validez de los actos societarios de las compañías sujetas al control y vigilancia de esta Entidad, el representante legal de la compañía FERMAGRI S.A. ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada el 08 de noviembre de 2016 en la Notaría Décimo Primera del cantón Guayaquil, que contiene la convalidación acordada en junta general de accionistas de la compañía de 05 de septiembre de 2016, relativa al acto societario de aumento de capital constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Décimo Primera del cantón Guayaquil el 19 de junio de 2015, inscrita directamente en el en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 15 de agosto de 2015;

QUE la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRMV-SC-2016-314-M de 24 de junio de 2016, remitió el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRMV-SC-2016-357 de la misma fecha, elaborado por la Subdirección de Control de Mercado de Valores, en el que señala, entre otras, las siguientes conclusiones:

> *"5. FERMAGRI S.A. no ha emitido acciones a través del proceso de oferta pública, en consecuencia no procede observar lo establecido en el inciso quinto del Art. 297 de la Ley de Compañías, reformada por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.";*

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando N° SCVS-IRQ-DRICAI-2016-2177-M de 07 de diciembre de 2016, adjuntó el Informe de Inspección N° SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-675 de la misma fecha, en el que transcribe las conclusiones constantes de dicho informe:

> *"CONCLUSIONES:*
>
> *1. La compañía FERMAGRI S.A. presentó la documentación de descargo que permitió superar las observaciones comunicadas al representante legal de la misma mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRICAI.SIC.16.907.14750.OF de 28 de junio de 2016.*

2. *La compañía FERMAGRI S.A. contó con los recursos suficientes para pagar el aumento de capital de USD 800.000,00, con Reserva Legal: USD 148.548,71, Utilidades del Ejercicio 2014: USD 600.000,00 y Resultados Acumulados, Subcuenta Resultados Acumulados Provenientes de la Adopción por Primera Vez de NIFF* (sic)*: USD 51.451,29, de acuerdo con la resolución de los accionistas en junta general extraordinaria y universal de 10 de junio de 2015, documento habilitante de la escritura de aumento de capital y de reforma del estatuto social de 19 de junio de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del cantón Quito el 15 de agosto del mismo año, en razón de que es una compañía inscrita en el Catastro Publico de Mercado de Valores los accionistas resolvieron convalidar el aumento de capital en junta general extraordinaria y universal de 05 de septiembre de 2016, documento habilitante de la escritura de resciliación, convalidación del aumento de capital y reforma del estatuto social otorgada el 08 de noviembre del mismo año.";*

QUE la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-2138-M de 13 de diciembre de 2016, ha emitido informe favorable para la expedición de esta resolución, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros respecto del acto societario de convalidación señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y que requiere aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de acuerdo a lo prescrito en el numeral 13 de la Disposición General Cuarta de la misma Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR para los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley de Compañías, la escritura pública de convalidación otorgada el 08 de noviembre de 2016, en la Notaría Décimo Primera del cantón Guayaquil, de la escritura pública de aumento de capital de la compañía FERMAGRI S.A., otorgada en la misma Notaría el 19 de junio de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de agosto de 2015; por la cual se aumentó el capital social de la compañía en USD 800.000,00, con lo cual el capital total, suscrito y pagado asciende a la suma de USD 4´000.000,00.-

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la escritura pública de convalidación del aumento de capital de la compañía FERMAGRI S.A. de 08 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Décimo Primera del cantón Guayaquil, se publique por tres días consecutivos, en la página web de esta Institución, a fin de quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de la convalidación de la escritura pública de aumento del capital suscrito y reforma de estatuto social de la compañía, otorgado en la Notaría Décimo Primera del cantón Guayaquil el 19 de junio de 2015, inscrito directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de agosto de 2015, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Publicación de Extractos y de Oposición por Parte de Terceros, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificada con la resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará la presente resolución aprobatoria y ordenará el trámite legal que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes diligencias, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que la Notaría Décimo Primera del cantón Guayaquil tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 19 de junio de 2015, por la cual se aumentó el capital suscrito y se reformó el estatuto social de la compañía FERMAGRI S.A., que mediante escritura pública de convalidación otorgada en la misma Notaría el 08 de noviembre de 2016, se ha cumplido con los requisitos de Ley para la convalidación de dicho acto societario de aumento de capital; b) Que la Notaría Décimo Primera del cantón Guayaquil tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 08 de noviembre de 2016 que se aprueba y de esta resolución; c) Que la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la de constitución de la compañía FERMAGRI S.A., del contenido de la presente resolución; c) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura pública de convalidación y esta resolución, tome nota de las mismas al margen de la inscripción de la escritura pública que por la presente se convalida, y al margen de la inscripción de la constitución de la compañía; y, d) Que dichos funcionarios sienten, respectivamente, razón de estas anotaciones notariales y de la inscripción y anotaciones registrales dispuestas en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 DIC 2016

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Tr. 17116
Exp. 86166
ONL / MRV